

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

980

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 708 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 431 DE 2023 PARA EL PROYECTO “MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 661 del 25 de septiembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 708 del 1 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autorizó tala de árboles aislados a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7, para la construcción de un parqueadero para el proyecto MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que mediante el Radicado No. 202314000048432 del 12 de mayo de 2022, el ciudadano Iván Jiménez Aguirre, en calidad de representante legal de UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, presentó una solicitud de modificación de la Resolución 708 de 2022.

Que mediante el Auto No. 0268 mayo 19 de 2023, la Corporación Autónoma Regional – CRA, admitió una solicitud de modificación de la Resolución No. 708 de 2022, que autoriza la tala de 35 árboles en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que con la Resolución No. 431 del 26 de mayo del 2023, y teniendo como insumo el Informe técnico No. 262 del 24 de mayo del 2023, esta Corporación modificó la autorización de tala de árboles aislados, otorgada a la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT: 901.439.327-7, mediante la Resolución No. 708 de 2022, para el desarrollo del proyecto MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLANTICO, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante los actos administrativos mencionados en párrafos anteriores. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 605 del 17 de septiembre de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del área:

Tabla 1. Coordenadas modificadas del área del proyecto.

	N	W
--	---	---

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

980

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 708 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 431 DE 2023 PARA EL PROYECTO “MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

1	10°59'25.76"	74°57'26.70"
2	10°59'25.41"	74°57'26.90"
3	10°59'26.11"	74°57'27.31"
4	10°59'25.76"	74°57'27.54"

Fuente: Documento anexo.

LOCALIZACIÓN: El área donde se ubican los individuos objeto de aprovechamiento esta entre la calle 1 y calle 2 a la altura de la carrera 8 en el municipio de Puerto Colombia departamento del Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. En el área objeto de aprovechamiento (Tabla N° 1) ubica entre la calle 1 (Malecón de Puerto Colombia) y establecimientos comerciales ubicados sobre la calle 2 no se han iniciado las actividades de tala de árboles.

Tabla 3: Cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución No 708 noviembre 01 de 2022.

ACTO ADMINSITRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	La constructora UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, para desarrollar el proyecto “ADECUACION, EQUIPAMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE PARQUES, PLAZAS La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la C.R.A a través de la Resolución 087 de 2019.		X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.		X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.		x	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

980

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 708 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 431 DE 2023 PARA EL PROYECTO “MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Resolución 708 del 01 de noviembre del 2022	Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos	X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.	X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	Para el transporte de la madera se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	El proyecto debe tomar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de inundación, remoción en masa y sismicidad que se puedan registrar en el sector.	X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	El proyecto debe dar un manejo adecuado a las aguas superficiales de escorrentías garantizando continuidad de las aguas sin ocasionar daños a terceros.	X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	LA UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con Nit No. 901.605.648-8, representado legalmente por el señor JESUS CAÑA PAEZ o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles. Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del	X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

980

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 708 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 431 DE 2023 PARA EL PROYECTO “MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.			
--	--	--	--

Tabla 4: Cumplimiento de obligaciones establecidas Resolución No. 431 del 26 de mayo del 2023 la cual modifica a la Resolución 708 de 2022.

ACTO ADMINSITRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 431 del 26 de mayo del 2023.	La constructora UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, para desarrollar el proyecto “ ADECUACION, EQUIPAMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE PARQUES, PLAZAS, deberá cumplir como medida de reposición la plantación de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico.		X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	Disponer del tiempo suficiente para que se realicen las diferentes fases de preparación del trasplante (prepiloneo y piloneo; cubrimiento del cepellón o arpillado; estimulación de enraizamiento; preparación del ahoyado y sustrato; entre otras). Hacer la envoltura del cepellón (arpillado) con firmeza para que no se rompan las raíces, así como también que el sustrato tenga las características que permitan mantener la forma del cepellón. De ser posible, para el arpillado utilizar materiales degradables. En caso de que no se use material degradable, este se debe retirar del cepellón después de colocado el árbol en el ahoyado.		X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	Transportar los individuos arbóreos el mismo día de la plantación. En caso de transportarse en vehículos, estos deben estar enlonados o cubiertos con malla para evitar la deshidratación y el desgarre de las hojas; para la carga y descarga se debe tener cuidado para no dañar o afectar a los especímenes; y durante el transporte, la velocidad de los vehículos debe ser moderada (menor a 70 km/h).			No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	Hacer el ahoyado con tamaño mayor que el del cepellón, como mínimo el doble del diámetro y un 50% más hondo. Para la colocación de los individuos o plantación, agregar tierra suelta dentro del hoyo hasta calcular que el cepellón quedará con el cuello radicular al nivel del piso, de 5 a 10			x

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

980

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 708 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 431 DE 2023 PARA EL PROYECTO “MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

	cm arriba, teniendo en cuenta que el suelo suelto bajará con el agua del riego.			
	Hacer un cajete (barrera elevada de 20 cm de tierra) con un radio poco mayor que el cepellón y dejarlo inundado al momento de la plantación, de manera que se pueda contener el agua del riego.		X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	Llenar los cajetes con cubrepiso orgánico (hojarascas u otros) para ayudar a mantener la humedad del suelo y proteger las raíces.		X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	Para el caso de los individuos de mayor porte, utilizar tutores o vientos de protección ubicados por fuera del cepellón, anclados con firmeza para que no se inclinen, y ataduras con material flexible (cintas) que no dañen la corteza del tallo. El tipo de tutores a utilizar se seleccionará dependiendo del tamaño de los especímenes. El tutorado se deberá utilizar durante los primeros seis meses o hasta antes de cumplir un año de la plantación		X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	El proyecto debe tomar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de inundación, remoción en masa y sismicidad que se puedan registrar en el sector.		X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.
	Deberá continuar con las socializaciones a la comunidad durante el desarrollo del proyecto y aclarar las actividades a desarrollar en el área restante.		X	No reposa evidencia del cumplimiento de esta obligación en los archivos de la Corporación.

REVISIÓN DOCUMENTAL. En el seguimiento ambiental de manera documental realizado el día 09 de septiembre del 2024 a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 708 del 2022 y modificado bajo la Resolución 431 del 2023 a la constructora UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, para la tala de 14 individuos arbóreos, para la construcción de la rampa, del proyecto MALECON DEL MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se observaron los siguientes hechos:

- No existe evidencia en los archivos de la Corporación que indiquen que la constructora UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7 haya dado cumplimiento a las obligaciones impuestas bajo la Resolución 708 del 2022 modificada bajo la Resolución 431 del 2023.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

980

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 708 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 431 DE 2023 PARA EL PROYECTO “MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES. En virtud a lo observado durante el seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 708 del 2022 y modificado bajo la Resolución 431 del 2023 a la constructora UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, para la tala de 14 individuos arbóreos, para la construcción de la rampa, del proyecto MALECON DEL MAR FASE 2 – MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO, ubicados en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.- Atlántico, se concluye lo siguiente:

- La constructora UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 identificado con NIT 901.439.327-7 no ha dado cumplimiento con las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 708 del 2022 modificada bajo la Resolución 431 del 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

980

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 708 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 431 DE 2023 PARA EL PROYECTO “MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”
(...).

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

980

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 708 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 431 DE 2023 PARA EL PROYECTO “MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo. Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7, proyecto “MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANÍAS DEL ATLÁNTICO”, representada legalmente por el señor IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento a la totalidad de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 708 del 1 de noviembre de 2022, modificada por la Resolución No. 431 del 26 de mayo del 2023, y que fueron relacionadas en el capítulo de Estado Actual del Proyecto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se deberá informar de manera inmediata ante esta autoridad ambiental, el estado actual del proyecto llevado cabo por la UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico ac@aconstruir.co de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

980

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 708 DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 431 DE 2023 PARA EL PROYECTO “MERCADO DE LA SAZÓN Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT 901.439.327-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo electrónico para surtir notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo, **cualquier desacato o incumplimiento, podrá ser causal para que se apliquen las respectivas sanciones, previo proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.**

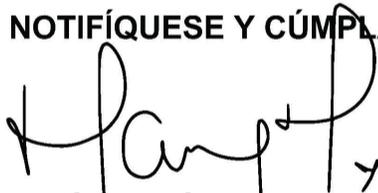
ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 605 del 17 de septiembre de 2024;** expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA JOSÉ MONICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

*I.T. No. 605 del 17 de septiembre de 2024. 
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*